

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
SECCION DE FOMENTO.
Minas.

Segun me manifiesta con esta fecha el Sr. Ingeniero Jefe de minas, no podrá acompañarle en las operaciones que empezará á practicar el 3 del corriente, el Ingeniero 2.º don Fermín de la Fuente, á causa del estado de su salud, siendo reemplazado por el auxiliar temporero don Francisco Fons.

Santander 1.º de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Don Nicolás Lapeña, jefe accidental de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Joaquin Ibañez, vecino de Fromista ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Regalada» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman las Jurisdicciones, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. mina del Señor Ibarra; al S. y O. terreno comun de Onton y Mioño, y al E. el mar.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida una antigua labor llamada mina de

las Jurisdicciones; desde él se medirán al N. 200 metros ó los que resulten hasta estar con pertenencias de la mina del Sr. Ibarra; al S. 400 metros ó los que falten hasta completar 600 metros al E. 200 y al O. 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1875.—Nicolás Lapeña.

Don Nicolás Lapeña, jefe accidental de la expresada seccion

Hago saber que D. Joaquin Ibañez, vecino de Fromista ha presentado una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el nombre de «Conjunta» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Pico del Aro, término del lugar de Lusa, Ayuntamiento de Castro-Urdiales; que linda por todos vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el expresado sitio del Pico del Aro, y como unos 600 metros de la casa llamada de los Corrales; desde él se medirán al S. 10º O 800 al E. 10º S 200; al O. 10º N. 500; y al N. 10º E. 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1875.—
Nicolás Lapeña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.—CIRCULAR.

Entre los diversos ramos confiados á mi cuidado, figura en primer término el importantísimo de la instrucción pública, que es y ha sido siempre el elemento más eficaz para el esplendor y la grandeza de los pueblos. Por eso sin duda, lo mismo los hombres de Estado que los ciudadanos honrados, y sobre todo los padres de familia, vienen preocupándose constantemente de este vital asunto, y se hallan hoy alarmados cuando, merced á los últimos trastornos, se han desquiciado y echado por tierra los principios fundamentales que han servido de base en nuestro país á la educación y á la enseñanza pública. De poco ó nada sirve á los gobiernos procurar restablecer el orden material, base y fundamento de todo progreso, y garantizar para lo sucesivo la paz pública, fomentando los intereses materiales, si á la vez no se ocupan del orden moral, educando é ilustrando convenientemente al pueblo, dando la paz á las conciencias cuando se encuentran inquietas ó perturbadas y garantizando los fueros de la ciencia comprometidos mas que nunca cuando la pasión y el vértigo revolucionario los conduce al error en nombre de una libertad ilimitada y absoluta.

No es menos grave, y un ejemplo vivo y lamentable tenemos en nuestro país, si dejándose llevar de teorías y especulaciones políticas exageradas y peligrosas no se tiene en cuenta al legislar la fútil especial de las creencias y el estado de civilización y de cultura del pueblo al que se intenta aplicarlas. El hecho positivo del modo de ser, del modo de erocer,

del modo de pensar y de vivir de un pueblo es el fundamento en que debe apoyarse la legislación que se le aplique.

Por desconocer estos principios hemos visto y sentido recientemente males sin cuento. En el orden moral y religioso, invocando la libertad mas absoluta, se ha venido á tiranizar á la inmensa mayoría del pueblo español, que siendo católica tiene derecho, segun los modernos sistemas políticos fundados precisamente en las mayorías, á que la enseñanza oficial que sostiene y paga esté en armonía con sus aspiraciones y creencias; y de aquí ha resultado la lucha y la necesidad de apartarse en ciertas asignaturas de las aulas oficiales para buscar en el retiro de la enseñanza privada lo que el Estado tiene obligación de darle en la pública.

Y en el orden científico é intelectual, invocando la misma ilimitada libertad, se han cerrado á millares las escuelas de primera enseñanza; se ha dejado morir de hambre á los maestros por falta del pago de sus asignaciones, y relajando la disciplina entre alumnos y catedráticos, las aulas han quedado desiertas, y los profesores titulares ausentes ú olvidados en muchos casos de sus deberes. Aun recordará V. S. las apreciaciones que mi antecesor dejó consignadas sobre esta materia en el preámbulo al decreto de 29 de setiembre último, al manifestar «que los resultados de esta immoderada libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios.» Y no por eso se crea que han escaseado los títulos profesionales, siendo ya una regla general la simultaneidad de asignaturas y de cursos, y no la prueba de una inteligencia superior y privilegiada, viniendo á terminarse carreras difíciles y largas en dos ó tres años y aun en meses.

Preciso es, y de urgencia, poner un pronto término á este estado de cosas.

Una nueva era comienza hoy por fortuna para la nación española. Sin lucha de ninguna especie, sin derramar una gota de sangre ni una lágrima, el país y su leal y valiente ejército han puesto término a los excesos revolucionarios de los últimos tiempos, buscando en la monarquía hereditaria remedio á sus males, y llamando al trono al rey legítimo Don Alfonso XII, príncipe católico como sus antecesoras, reparador de las injusticias que ha sufrido la Iglesia, constitucional y tolerante con todas las opiniones, como lo reclama y exige la época en que vivimos, y enemigo de tiranías y persecuciones que pugnen á la vez, no solo con sus propias inspiraciones, sino con el espíritu del siglo y hasta con la caridad evangélica.

De estas premisas y del preámbulo y artículo 5.º del decreto de mi antecesor de 29 de Julio último, en que al tomar á su cargo el gobierno la dirección de los estudios públicos reivindicaba enérgicamente la de todos los establecimientos oficiales de enseñanza, y puede V. S., señor Rector, deducir, cuales son las miras y propósitos del gobierno, y á qué reglas debe V. S. ajustar su conducta en el desempeño de su cargo.

La libertad de enseñanza de que hoy disfruta el país, y que el gobierno respeta, abre á la ciencia ancho campo para desenvolverse ampliamente sin obstáculos ni trabas que embaracen su acción, y á todos los ciudadanos los medios de educar á sus hijos según sus deseos y hasta sus caprichos; pero cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer á este principio, sujetándose á todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra patria.

Es, pues, preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente á la explicación de las asignaturas que les están confiadas, sin extravíar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan á funestos errores sociales. Use V. S. en este punto del más escrupuloso celo, contando con que interpreta los propósitos del gobierno, que son á la vez del país.

Junto con el principio religioso ha marchado siempre en España el principio monárquico, y á los dos debemos las más gloriosas páginas de nuestra historia. Si el gobierno de una nación católica no puede abandonar los intereses religiosos del país cuyos destinos rige, el gobierno de una monarquía constitucional debe velar con especial esmero para que se respete y acate el principio político establecido, base y fundamento de todo nuestro sistema social.

En lo que toca á esta materia se han publicado ya disposiciones claras y terminantes; pero el ministro que suscribe faltaría al más sagrado de los deberes si no encargara á V. S. encarecidamente que por ningún concepto tolere que en

los establecimientos dependientes de ese rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la monarquía constitucional ni al régimen político casi unánimemente proclamado por el país.

El gobierno está convencido de que la mayoría de los maestros y profesores obedecen y acatan el sistema político establecido y todo lo que emana de la suprema autoridad del monarca; mas aun, entiende que muchos, no solo lo hacen por deber, sino por propia convicción, habiendo llegado algunos á dar pruebas de valor y abnegación dignas del aplauso público; pero si desdichadamente V. S. tuviera noticia de que alguno no reconociera el régimen establecido ó explicara contra él, proceda sin ningún género de consideración á la formación del expediente oportuno.

También en punto á lo que se refiere al método de la enseñanza y á la disciplina escolástica debo hacer á V. S. algunas observaciones, pues una y otra cosa ejercen gran influencia en el progreso y desarrollo de la pública instrucción. La misión honrosísima del profesorado consiste en enseñar á la juventud las verdades conocidas de la ciencia explicadas dentro de los límites marcados para cada asignatura: consiste además el cargo del profesor en preparar á los discípulos convenientemente para que, al dejar las aulas, puedan por sí mismos elevarse con vuelo seguro á las alturas de la ciencia, á donde solo se puede llegar con juicio recto y razón robusta. El profesor que no explique todo el programa de la asignatura que le está encomendada, ó pretenda ampliarlo más allá de lo razonable, perturba el método general de la enseñanza, altera el orden que debe establecerse entre los conocimientos para que se transmitan con perfecta claridad, y perjudica á los alumnos, pasándoles de unos á otros estudios, sin la debida preparación. Esto entiende el ministro que suscribe que debe practicarse en todo establecimiento de enseñanza bien ordenado, encargando á V. S. que lo haga observar en cuanto sea posible.

El vigoroso mantenimiento de la disciplina escolástica es indispensable para que los catedráticos puedan desempeñar su noble misión con el debido decoro, y para que los jóvenes saquen de la enseñanza los frutos que la sociedad espera y tiene derecho á exigir. Que se cumplan, pues, con pronta y ejemplar exactitud todas las disposiciones que tiendan á premiar la aplicación y á estimular al orden y al trabajo: que no se toleren bajo ningún concepto las faltas de asistencia á las clases, ni mucho menos las de respeto á los profesores; y por último, que se hagan observar dentro de los establecimientos las reglas de moral y buena educación que marcan los reglamentos.

A tres puntos capitales se dirigen las observaciones del ministro que suscribe. A evitar que en los establecimientos que sostiene el gobierno se enseñen otras doctrinas religiosas que no se sean las del Estado: á mandar que no tolere explicación alguna que redunde en menoscabo de la persona del Rey ó del régimen mo-

nárquico constitucional; y por último, á que se restablezcan en todo su vigor la disciplina y el orden en la enseñanza. Si V. S. consigue que en ese distrito universitario se observen los principios aquí consignados, habrá interpretado fielmente los propósitos del gobierno de S. M.

REAL DECETO.

«Tomando en consideración las razones que me han sido expuestas por mi ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868. Volverán á regir respecto de textos y programas, las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de Julio de 1859.

Art. 2.º En el presente curso servirán los actuales textos, donde se hubieren señalado sin otro requisito mas que el de obtener la aprobación del rector del distrito universitario.

Art. 3.º El gobierno cuidará de remitir inmediatamente al consejo de instrucción pública los textos que sean presentados para que, adicionando á la lista publicada en la Gaceta del 9 de Agosto de 1868 los que juzgue que reúnen las circunstancias precisas, formule otra nueva antes de comenzar el curso de 1875 á 1876.

Art. 4.º Los catedráticos de segunda enseñanza y los de la superior y profesional remitirán al Gobierno por conducto de los rectores los programas que hayan formado ó adoptado para sus respectivas asignaturas. Los que no lo tuvieren lo formarán y presentarán antes del 30 de Abril venidero. El rector, al remitir los programas al gobierno, los acompañará con sus observaciones si juzgare haber lugar á ellas.

Art. 5.º El Consejo de Instrucción pública se ocupará desde luego en la formación de los programas generales de estudios para el curso próximo, extensivos á todos los grados y órdenes de la pública enseñanza.

Art. 6.º Todas las disposiciones contenidas en este decreto serán solamente aplicables á los establecimientos oficiales de enseñanza,

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Conminada por la Superioridad esta Administración económica de la manera más terminante [para que se cumpla el servicio tan recomendado de la remisión

á esta dependencia por los Ayuntamientos de esta provincia de las certificaciones de los presupuestos de ingresos de los mismos para el corriente año económico y siendo varias las corporaciones que no han cumplido tan importante asunto, me veo en la precisión de manifestarles que si en el término de tres días contados desde la publicación de este aviso, no presentan en esta dependencia las citadas certificaciones, se procederá con el vigor que la instrucción previene.

Santander 1.º de Marzo de 1875.—
El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Gimenez. Marcó Teniente Fiscal del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en esta capital.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Depósito Clemente Gallo Ardura; hijo de Juan y Juana, natural de Navia, Provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido desde el Cuartel Casa de Cos el día siete del mes actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 26 de Febrero de 1875.—Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

Don Mateo Llantada y Rocabado, Juez municipal del distrito de Castro-Urdiales y su villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Suptente de Secretario de este Juzgado, municipal ha de proveerse en conformidad á lo que dispone el artículo 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871. En su virtud los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría del mismo Juzgado y dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, los documentos á que se refiere el artículo 13 de citado reglamento. Dado en Castro-Urdiales á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Llantada y Rocabado.—
P. S. M. José Antonio Padiernas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Monte Lombrera	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1676
	Castrucos	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Martin.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	1776
	Alisas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1754
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	1700
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	1724
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	1762
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id	id.	1763
	Ancinal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	id.
	Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id	id.	1769
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	176
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	1774
	Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Aveilanedo.	Otra.	idem	id	id.	17
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	68
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bnstitut.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	Santiago Garcia.	id	id.	id.
	Piguera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Tierra.	idem	id	id.	1764
				id	id.	1724

Pacific Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en su forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.^a

Primera clase	Rva.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

Anuncios particulares

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.^a clase 3.^a clase

		Rva.	
De Santander á	Coruña	300	150
	Rio-Janeiro		
	Montevideo	3.430	1.000
	Buenos-Aires		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragueta

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos para el Reparto **VECINAL**

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Istay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.^a clase para a Habana, rva. 300.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos salarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos. Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio. Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento. Estados de precios medios.

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm 3.